



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430100043911

Fecha: 06-09-2018

TRD: 4143.010.14.87.187.004391

Rad. Padre: 201841430100043911

Representante legal
LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES
CRA 74 # 2 BIS -04
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION
N°4143.010.21.05914 JUNIO 25 DE 2018.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° 774 JULIO 18 DE 2018, guía N° 702947365 JULIO 19 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.05914 JUNIO 25 DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 11 sept de 2018. Se desfija 19 sept de 2018.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO OCORO LUCUMÍ
Secretario de Educación Municipal (E)

Anexos: (7 Folios)

Proyectó: Yezni C. García – Contratista - Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 05914.
(Junio 25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, PARA CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995.”

INVESTIGADO: LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 106-2016

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere a la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, Procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.1054 del 21 de febrero de 2014, otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, con código DANE 376001031091, en el marco del calendario escolar A, por la infracción, contemplada en el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995, en concordancia con las resoluciones Ministeriales Nos.15883 y 18536 de 2015, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali”* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante resolución No. 4143.0.21. 7857 del 14 de octubre de 2016, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 05914

(Junio 25)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, PARA CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el decreto 2253 de 1995, en concordancia con la pregunta 09 de la Guía No. 4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de educación Nacional y se dispuso la notificación personal al representante legal del establecimiento educativo.

Que una vez notificado el establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretaria Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal establecimiento educativo, presentó descargos dentro del término legal, el cual quedó registrado mediante SAC 2016PQR56129 del 14 de diciembre del 2016.

Que atendiendo a que el establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, presentó los descargos dentro del término que se le concedió, este despacho procedió a correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación acto administrativo No. 4143.010.21.0905 de febrero 02 del 2017, a fin de que el representante legal del LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, presentará los respectivos alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución, calendada el 02 de febrero de 2017, y bajo la ritualidad del término para presentar los alegatos de conclusión por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció que el plantel educativo no presentó alegatos de conclusión pese habersele notificado mediante aviso el día 15 de marzo del 2017.

Que en ese orden, agotado procesalmente las etapas correspondientes a los descargos y los términos que concede el artículo 48, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, para el abordaje de la figura jurídica de alegatos de conclusión, procede esta Secretaría de Educación Municipal a realizar el análisis jurídico del contenido de las pruebas obrantes en la carpeta, con relación a los hechos del caso sub examine, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

III. ANÁLISIS JURÍDICO A LOS CARGOS, DESCARGOS, PRUEBAS Y A LA INEXISTENCIA DE ALEGATOS CONCLUSIÓN.

PRIMER CARGO.

El establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES identificado con No. DANE 376001031091, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con la pregunta 9 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de los establecimientos educativos:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 05914

(junio 25)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, PARA CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

"Artículo 19. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Así mismo en la Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos, expresa:

9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

Es decir, que en caso de confirmarse la infracción por parte de dicho establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto 2253 de 1995, el cual dicta:

"Artículo 20. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Igualmente preceptúa el Artículo 3 de la ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la ley 100 del 1993, establece en su cuerpo:

"Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socio-



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 05914

(junio 25)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, PARA CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

económicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley."

De lo anterior, se tiene que una vez revisados descargos presentados por la representante legal del LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, se vislumbra que el encartado a fin de controvertir los cargos indilgados manifiesta que cinco de los docentes que trabajan al servicio del plantel educativo se encuentra vinculados en la modalidad de prestación de servicios profesionales y dos por hora catedra, situación que para el caso sub examine no es suficiente para que esta dependencia municipal desestime los cargos indilgados con relación a la pregunta 9 de la Guía No. 4, por las siguientes razones:

1. El decreto 2277 de 1979, dispone en su artículo 4 lo siguiente: "...A los educadores no oficiales les serán aplicables las normas de este decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso..."(Subraya fuera de texto)

2. Que Ley 115 de 1994, en armonía con lo establecido en el artículo 68 del decreto 1278 de 2008 indica que: "...El régimen laboral aplicable a los educadores de los establecimientos educativos privados, será el establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos internos.

Como quiera que la vinculación laboral de los docentes y/o maestros de establecimientos educativos particulares se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo, y en razón a ello tienen derecho a que el empleador realice la respectiva afiliación a la seguridad social y su correspondiente pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, concerniente al período escolar para el cual se contrate (artículo 284 de la Ley 100 de 1993), conlleva a este despacho a concluir que el Represente Legal LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, no realizó los aportes de seguridad social integral salud, pensión y riesgos profesionales de los docentes amparándose en el tipo de contratación que realizó con el personal docente vinculado al plantel educativo (contrato de Prestación de Servicios Profesionales), razón suficiente para declarar que el LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, incurrió en la falta establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las pregunta 09 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional, lo que imprescindiblemente clasifica al establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, en el RÉGIMEN CONTROLADO.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.05914

(Junio 25)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, PARA CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

Por último y teniendo en cuenta que el Representante Legal del Establecimiento Educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, presenta inconsistencias con el pago de los aportes a la Seguridad Integral de los empleados vinculados al plantel educativo, esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, procederá a remitir copia de las actuaciones surtidas en esta instancia al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y a la Superintendencia Nacional de salud para lo su trámite y competencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR, al establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.1054 del 21 de febrero de 2014, identificado con código DANE 376001031091, autorizado para funcionar en la carrera 74 # 2 BIS -04 por las infracciones establecidas en el literal e). Artículo 19 del decreto 2253 de 1995 en concordancia con la pregunta 9 de la Guía No.4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 5,26 % para todos los grados ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 con los siguientes valores máximos:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	1.097.584	109.758	98.783
Jardín	1.097.584	109.758	98.783
Transición	1.092.229	109.223	98.301
1	1.092.229	109.223	98.301
2	1.092.229	109.223	98.301
3	1.092.229	109.223	98.301
4	1.092.229	109.223	98.301
5	1.092.229	109.223	98.301



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 00914
(Junio 25)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, PARA CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARAGRAFO: Se objeta la propuesta de los valores autorizados por el consejo directivo mediante acta No.02 de fecha octubre 16 de 2015 respecto otros cobros, sólo se tendrán como autorizadas por la Secretaria de Educación las establecidas en este acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	4.750
Certificados y duplicados de boletines	6.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros por concepto de impresión y caligrafía de Diplomas y Actas de Grado serán objeto de reglamentación por parte de esta Secretaría mediante acto administrativo general que será expedido al iniciar el año lectivo 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000139 del 06 de marzo de 2015, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

PARAGRAFO.- Se objeta el valor aprobado por el consejo directivo mediante acta en el rubro otros cobros (certificados y boletines adicionales por valor de \$6.500 y carne estudiantil por valor de \$5.000)) y solo se tendrán como autorizadas por la Secretaria de Educación los conceptos establecidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase copia de las actuaciones surtidas por parte de esta dependencia al MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.05914
(JUNIO 25)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES, PARA CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- PLAN DE MEJORA. Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.4.3. del decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, la representante legal del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la oficina de inspección y vigilancia de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

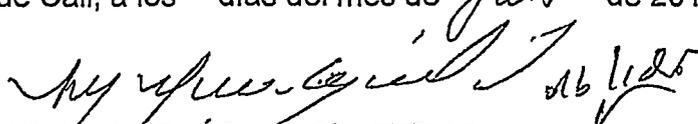
Asistencia técnica: Para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual "Colegios que mejoran" (antes "Colegios de Avanzada"), disponible en www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada, así como también de la asesoría y acompañamiento del área de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.-NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de junio de 2018


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: -Eblí Yissed Castañeda Mera - Contratista - Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: -Hawyd Andres Escobar Benítez - Abogado Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: -Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia SEM.

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) con la resolución _____ identificado con C.C. _____, en calidad de _____ del E.E. _____

Para efectos de la Resolución No. _____ de fecha _____ de 20____ por medio de la cual se _____

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del acto administrativo, en Santiago de Cali a los _____ días de _____ de 20____

NOTIFICADO

NOTIFICADOR